



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 1 de 18

043 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 043

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	536-17	DELTAGRES S.A.		30/08/2019	550	<i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 536-17, fue emitido el Informe de Visita No. 097 del 5 de agosto de 2019, el cual fue acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes</i> REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos por los cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su período contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 097 del 5 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga los planos en la mina, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 097 del 5 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del



					siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será evidenciado en próxima visita. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Correspondiente o informe sobre el estado del trámite para conseguir la licencia ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 097 del 5 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que coloque avisos de peligro en el área cerca de la vía por donde transita la maquinaria, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 097 del 5 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será evidenciado en próxima visita. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que amojone el área del polígono 536-17 ya que dentro de este se observó intervención minera, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 097 del 5 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será evidenciado en próxima visita.
--	--	--	--	--	--



AUTO	QIG-08381	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.		28/08/2019	520	Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QIG-08381, emitido el Informe de Visita No. 082 del 25 de julio de 2019 cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes REQUERIR al titular minero, bajo causal de terminación de la autorización temporal otorgada, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 003402 del 11 de diciembre de 2015, para que presente información respecto al inicio de los trabajos de explotación, dado que cuenta con viabilidad ambiental y el título se encuentra en el cuarto año de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 82 del 25 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
AUTO	GGEO-01	CARLOS SIERRA GONZALEZ Y OTROS		30/08/2019	551	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 247-17 (GGEO-01), fue emitido el Informe de Visita No. 111 del 9 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDAR al titular, dar cumplimiento a las medidas preventivas dispuestas en el Informe de Visita No. 111 del 9 de agosto de 2019
AUTO	LH0100-17	RICARDO ANTONIO SALAZAR		28/08/2019	519	Correr traslado del Concepto Técnico PARMNZ No. 436 de de julio de 2019. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 436 de fecha: 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días



					contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 436 del 30 de julio de 2019. En ese sentido, se requiere al titular para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del I Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 436 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.215), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 436 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--

						imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Grava de río por valor de MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.063), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 436 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que, si bien el presente título cuenta con PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental por parte de CORPOCALDAS, a la fecha el título minero no se encuentra publicado en el RUCOM. Lo anterior con el propósito de que se dé cumplimiento a tal obligación.
AUTO	20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S.		28/08/2019	492	Correr traslado al titular del Concepto Técnico No. 407 del 20 de junio de 2019. APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2017 y 2018 ya que se encuentran en la plataforma digital SÍ. MINERO diligenciado de manera correcta. APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018 con una producción en 0. REQUERIR a la titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de liquidación y pago de las regalías del I Trimestre del año 2019, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico No. 407 del 20 de junio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o



					formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-853 del 20/12/2018 por medio del cual acoge informe de visita de fiscalización No. 299 del 29/11/2018 mediante radicado No. 20199090316602 del 27/02/2019, lo cual será tenido en cuenta en la próxima visita de fiscalización. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia: ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (se aclara al titular que es manifestación realizada por ellos por el conocimiento que se tienen del área y no se necesitan certificaciones y/o información del catastro minero colombiano) ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Se informa al titular, que las áreas mencionadas en el artículo 35 no se encuentran en el catastro minero. ✓ Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
--	--	--	--	--	--



						✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico con radicado No. 2017039508 del 20 de junio de 2017, se consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2001. En consecuencia, la autoridad minera REQUERIRÁ para que en el término de un mes presenten los requisitos relativos a la solicitud de derecho de preferencia, so pena de declarar desistido el trámite. INFORMAR al Grupos de Regalías y Contraprestaciones Económicas que, si bien el presente título cuenta con PTI aprobado y Plan de Manejo Ambiental por parte de la CARDER, a la fecha el título minero no se encuentra publicado en el RUCOM. Lo anterior con el propósito de que se dé cumplimiento a tal obligación
AUTO	LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ		30/08/2019	552	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH 0053-17, fue emitido el Informe de Visita No. 109 del 8 de agosto de 2019, el cual acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 109 del 8 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo a lo



						recomendado en el Informe de Visita No. 109 del 8 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 109 del 8 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 109 del 8 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En consecuencia, se CORRE TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia RECOMENDAR al titular, dar cumplimiento a las medidas preventivas dispuestas en el Informe de Visita No. 109 del 8 de agosto de 2019.
AUTO	LH0163-17	JOSÉ DOLORES HERRERA		30/08/2019	553	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH 0163-17, fue emitido el Informe de Visita No. 085 del 25 de julio de 2019, el cual fue acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						<i>RECOMENDAR al titular, mantener un botiquín de primeros auxilios y un extintor en la caseta utilizada como depósito.</i>
AUTO	QEJ-14531	CONCESIÓN PACÍFICI TRES S.A.S.		30/08/2019	554	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero QEJ-14531, fue emitido el Informe de Visita No. 118 del 14 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular minero, bajo causal de terminación de la autorización temporal otorgada, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 001950 del 3 de septiembre de 2015, para que aporte información respecto al estado de avance en el trámite de obtención de la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 118 del 14 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
AUTO	678-17	Iván de Jesús Díaz Iglesias		30/08/2019	555	"El Concepto Técnico No. 405 del 20 de junio de 2019 y el informe de visita No. 056 del 5 de julio de 2019, se procede a: 2.1. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental, de conformidad con el concepto técnico PARMZ 405 del 20 de junio de 2019, requerimiento que se hizo previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 053 del 08/02/2018, el PARMZ No. 403 del 16/07/2018, el PARMZ No. 128 del 06/03/2019 y PAR Manizales No. 266 del 26/04/2019 plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,



					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR al titular para que se abstenga de realizar las labores de extracción en el área del título minero No. 678-17, de conformidad con lo expuesto por la Corporación Autónoma de Manizales mediante auto No. 2017- 4193 del 4 de diciembre de 2017, en cuanto suspendió los términos para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental. INDICAR al titular que en lo que corresponde al Censo que menciona la Corporación Autónoma Regional de Manizales, ya se presentó por parte de la ANM. APROBAR el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, ya que se encuentra diligenciado en la plataforma digital SÍ. MINERO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 405 del 20 de junio de 2019 INFORMAR al titular minero que si bien mediante escrito identificado radicado con el No. 20199090329072, se aportó al expediente los formularios de liquidación de regalías del primer y segundo trimestre de 2019, los mismos serán evaluados en el próximo concepto técnico. RECORDAR al Grupo de Legalización Minera que el titular del contrato de concesión No. 678-17, a través de escrito radicado bajo el No. 20189090278192 del 21/02/2018 solicitó subcontrato de formalización para unos mineros tradicionales que se encuentran dentro del referido título, lo anterior, en virtud de la comunicación interna identificada con radicado 201822110275003, enviada el pasado 10 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular que en lo que tiene que ver con la adición de minerales, el 7 de junio de 2019, el PAR Regional Manizales envió a la sede Central de la Agencia Nacional de Minería, el acto administrativo que resuelve mencionada solicitud (adición de minerales) para el respectivo trámite. 2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 678-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral
--	--	--	--	--	---

						No. 056 del 5 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. INFORMAR al titular que en lo que atañe a la visita de fiscalización No. 056 del 5 de julio de 2019, se pudo constatar que no hay observaciones y/o requerimientos, dado que el título de encuentra sin actividad minera y, no hay presencia de minería ilegal dentro del área de ese título [...]"
AUTO	ILC-09571	ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN		30/08/2019	556	"[... Concepto técnico No. 404 de fecha 20/06/2019 se procede a: APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 404 de fecha 20/06/2019. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituyan póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.3 del concepto técnico No. 404 del 20 de junio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001- para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que en lo que tiene que ver con la documentación allegada el 15 de agosto de 2019, mediante radicado No. 20199090333942, relacionado con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018, será evaluado en el próximo concepto técnico.



						REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue FBM semestral correspondiente al año 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ENVIAR el presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería (RUCOM), para que de conformidad con su competencia registre en la plataforma correspondiente a los titulares del contrato de concesión No. ILC-09571, pues los mismos cuentan con el PTO aprobado y la licencia ambiental [...]
AUTO	0526-17	CONACON S.A.		30/08/2019	558	“[...] Informe de visita No. 081 del 25 de julio de 2019, se procede a: 2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0526-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 081 del 25 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. INFORMAR al titular que en lo que atañe a la visita de fiscalización No. 081 del 25 de julio de 2019, se pudo constatar que no hay observaciones y/o requerimientos, dado que el título de encuentra sin actividad minera y no hay presencia de minería ilegal dentro del área de ese título [...]”
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIÉRREZ ROBLEDO		30/08/2019	557	informe de visita No. 052 del 27 de junio de 2019, se procede a: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0098-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 052 del 27 de junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. REQUERIR al titular minero por ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685

					de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 052 del 27 de junio de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ – 657 del 19 de octubre de 2018 (notificado por estado No. 058/2018); para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero por ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina y/o sitios de acopio, teniendo en cuenta que al momento de la visita no contaba con todos los registros y no se evidencia coherencia con lo reportado en las declaraciones de producción presentadas a la Agencia Nacional de Minería, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 052 del 27 de junio de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ – 657 del 19 de octubre de 2018 (notificado por estado No. 058/2018); para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero por ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, teniendo en cuenta que debe elaborar los manuales de operación segura de la maquinaria y equipos, con los respectivos procedimientos de trabajo seguro, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente (Decreto 2222/1993) y el informe No. 052
--	--	--	--	--	--



					<i>del 27 de junio de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ – 657 del 19 de octubre de 2018 (notificado por estado No. 058/2018), para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> REQUÉRIR al titular minero por ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente (Decreto 2222/1993) y el informe No. 052 del 27 de junio de 2019. Este requerimiento se realizó previamente mediante auto PARMZ – 657 del 19 de octubre de 2018 (notificado por estado No. 058/2018), para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados prevención y extinción de fuegos e incendios, teniendo en cuenta que la retroexcavadora no cuenta con extintor, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente (Decreto 2222/1993) y el informe No. 052 del 27 de junio de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del
--	--	--	--	--	--



						Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia. INFORMAR al titular minero que en lo que se refiere a los documentos aportados mediante radicados Nos. 20199090333992 y 20199090334592 relativos a la póliza de cumplimiento, y los formularios de declaración y producción de regalías al II y III trimestres del 2019, respectivamente, serán evaluados en el próximo concepto técnico [...]"
AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINA		28/08/2019	522	Concepto técnico 450 de 08/08/2019 ... "REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestrales desde el año 2006 hasta el año 2015, refrendados por un profesional, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 450 de 08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO, el FBM anual correspondiente al año 2018 y el FBM semestral correspondiente al año 2019., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 450 de 08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 450 de



					08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite ante la autoridad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 450 de 08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I y II de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 450 de 08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"
--	--	--	--	--	---

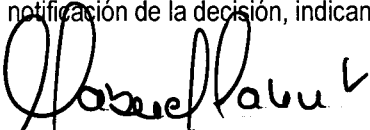
AUTO	RJ3-15417	ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA		28/08/2019	518	Concepto técnico 449 de 08/08/2019 ... "APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018 ya que en la plataforma digital SÍ. MINERO se encuentran diligenciados de Manera correcta. REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO el FBM Semestral del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 449 de 08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, presentadas con una producción en 0. DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para la inscripción respectiva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 18

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATINO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales